

**SEGURO DE RIESGOS VARIOS
SEGURO DE CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

CLÁUSULA 1 – Riesgos Cubiertos

De acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o los daños a los carteles y/o letreros y/u objetos afines, provenientes de:

a) INCENDIO: Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas designadas en las Condiciones Particulares.

Se equiparán a daños materiales causados por incendio:

- Los producidos por el agua u otros elementos o medios empleados para extinguirlos o cortarlos o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa y ordenada por la autoridad competente.
- Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.
- Los causados, aunque no produzcan incendio, por rayo, por motores de combustión interna y/o explosión y de aparatos a vapor.

b) DAÑOS MATERIALES: Por los daños ocasionados por la caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o terrestres y/o partes de los mismos y/o de cualquier elemento o causa externa -incluyendo temporales-: lluvia, viento que no sean huracanado y/o granizo. En los casos de daños o pérdidas cubiertas por esta póliza, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea reponiendo las partes perdidas y/o reparando las partes dañadas y/o únicamente -en los casos que no sea posible su restauración o reposición- abonar el valor asegurado.

CLAUSULA 2 – Exclusiones de la Cobertura

I) El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará:

a) Los deterioros sufridos por la acción del tiempo;

b) Los daños-roturas y/o pérdidas- que sufre el letrero durante su traslado a otro lugar, o cuando sean sacados del sitio en que se hallare para arreglos o reparaciones o en el acto de colocación en su nueva ubicación;

c) Las deficiencias de funcionamiento por fallas técnicas y/o las derivadas del empleo de la energía eléctrica.

CLAUSULA 3 – Cargas Especiales.-

Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares y Generales:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del cartel y/o letrero y/u objetos afines que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación y ampliación del cartel y/o letrero antes de realizarla.
- c) Tener la aprobación y cumplir con las disposiciones de las Ordenanzas Municipales y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines.